

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTI OCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2018-00491.

- 1. Se reconoce personería a la abogada Esperanza Gaitán Espinosa para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante (fl. 276 a 300).
- 2. No se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes y/o de bienes que le pudiese corresponder a Carlos Alberto Caíta Peña, como quiera que, esta persona no ha acreditado ser adjudicatario de los derechos herenciales del titular de derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación. Condición que se debe acreditar para legitimar el derecho a reclamar los dineros aquí depositados.

Comuníquese la presente decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que obre al interior del proceso No. 11001310304120150038000 (fl. 264).

- 3. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, sufrague las expensas (arancel judicial), para la expedición de copias auténticas de la sentencia y el acta de entrega provisorial del inmueble objeto de la *Litis*.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

Fg


 República de Colombia
 Poder Judicial - Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

En este acto se Notifico por Estado
 No. 007 Fecha 09 FEB 2024

El Secretario(a), 